

Franqueo  
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



## ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM 308.

Inspección provincial de veterinaria

Teniendo conocimiento este Gobierno civil de que los servicios municipales veterinarios en muchos municipios de esta provincia, se encuentran abandonados, ya sea por carecer de Inspector o bien por negligencia en su cumplimiento o desorganización del servicio, no estando dispuesto a consentirlo, se servirán todos los Alcaldes en el plazo de ocho días comunicar a este Gobierno civil el nombre del Inspector Veterinario que tienen nombrado y forma en que tiene organizado el servicio domiciliario de la matanza de reses de cerda; en aquellos que carezcan de Veterinario titular, indicarán el nombre y residencia del Veterinario más próximo y que mejores vías de comunicación tenga para poder efectuar este servicio, así como los trabajos necesarios para confeccionar la estadística pecuaria nacional y demás que se les encomienden de imperiosa necesidad, al objeto de proceder con la urgencia debida por este Gobierno civil a su nombramiento de interino, pagándole todos los trabajos de la consignación obligatoria que deben tener todos los municipios españoles, sin perjuicio de que por esos Ayuntamientos se anuncien dichas plazas vacantes, para que se provean en propiedad.

Soria 26 de Octubre de 1932.

El Gobernador,  
F. PUIG Y ESPERT.

1326

CIRCULAR NÚM. 307.

Estando dispuesta como obligación de los Ayuntamientos la organización del servicio de inspección sanitaria por el Veterinario municipal, de la matanza de cerdos en domicilios particulares, debiendo poseer los Ayuntamientos un microscopio que alcance cien diámetros y los accesorios para practicar debidamente los reconocimientos de carnes, como el incumplimiento de esta atención puede tener grave repercusión en la salud pública; se recuerda a los Alcaldes la responsabilidad por el abandono de estos servicios, y para que bajo ningún pretexto quede sin verificar con los medios apropiados la inspección de carnes, los Veterinarios titulares de los Ayuntamientos que en la actualidad no dispongan de los medios instrumentales dispuestos para verificar dicho reconocimiento con la garantía debida, comunicarán a este Gobierno civil o Inspección provincial de Veterinaria, en el término de diez días a partir de la publicación de esta circular, los defectos existentes, a fin de obligar a la Alcaldía correspondiente a cumplir tan trascendental atención, imponiéndole en caso contrario la sanción correspondiente.

Asimismo se recuerda a los Alcaldes la obligación que tienen de vigilar el cumplimiento de esta inspección de carnes, usando de su autoridad para que ningún cerdo sacrificado en domicilio particular quede sin el reconocimiento prescrito.

Soria 26 de Octubre de 1932.

El Gobernador,  
F. PUIG Y ESPERT.

1327

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA  
Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: El decreto de 8 de Septiembre de 1932, que regula la producción y venta de vinos y productos derivados, en su artículo 89 preceptúa la constitución, en cada una de las provincias, de una Junta Vitivinícola que ha de entender en todo lo relacionado con el cumplimiento del citado decreto en la zona de su actuación.

Y en su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto lo que sigue:

1.º En el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, se constituirá en cada una de las provincias de la República Española, una Junta Vitivinícola provincial, presidida por el Ingeniero Jefe del Servicio agronómico, y de la que formen parte:

a) Cuatro Vocales representantes de los viticultores, designados por la entidad regional reconocida oficialmente entre los Sindicatos o Asociaciones de Viticultores con existencia legal en la provincia, o, a falta de organización regional, por éstos directamente, o, en último termino, por la Cámara oficial Agrícola.

b) Un Vocal representante designado por los Sindicatos oficiales de criadores-exportadores de vino, o en defecto de éstos, por la Cámara oficial de Comercio de la provincia.

c) Dos Vocales representantes designados por los Sindicatos o Asociaciones oficiales de Vinicultores, o, en su defecto, por la Cámara oficial de Comercio.

d) Un Vocal representante elegido por los Sindicatos oficiales de fabricantes exportadores de aguardientes compuestos y licores, o, en su defecto, por la Cámara oficial de Comercio.

e) Actuará de Secretario un Ayudante del Servicio agronómico provincial.

Para la constitución de esta Junta, su Presidente la convocará dentro del plazo antes señalado.

2.º En el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, las entidades enumeradas en el apartado anterior, procederán a designar a sus representantes, dando cuenta de estas designaciones al Ingeniero Jefe del Servicio agronómico provincial, el cual, inmediatamente lo pondrá en conocimiento de la Dirección general de Agricultura.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 15 de Octubre de 1932.—MARCELINO DOMINGO.—Sr. Director general de Agricultura.

(*Gaceta* del día 17 de Octubre.)

Dirección general de Agricultura

CIRCULAR

El decreto de 8 de Septiembre, referente al Estatuto del Vino, trata, en su capítulo IX de cuanto se relaciona con las nuevas plantaciones de viñedo.

Bien claramente se deduce por la lectura de los artículos 67 y 68 cuál es el propósito del Gobierno en esta materia: que se limiten las plantaciones de viñedos en términos que garanticen la seguridad de no llegar a una superproducción, fatal siempre para los propios viticultores y, en definitiva para la economía nacional.

De otra parte, se persigue iniciar una política de ordenación en los cultivos, de tal forma que cada especie vegetal ocupe los terrenos que le son propios, con vistas al máximo rendimiento económico y a la valorización de aquéllos.

La viña es, sin duda alguna, la planta colonizadora por excelencia; susceptible de dar muy buenas y remuneradoras cosechas en tierras de inferior calidad, que, dedicadas a cultivos herbáceos, difícilmente pagarían al agricultor los gastos de explotación, y que por el solo hecho de plantarlas de viña adquieren un valor insospechado.

Ciertamente que si un buen terreno de fondo o fertilizado por aguas de riego se planta de viña, los resultados serían sorprendentes. Pero esto precisamente es lo que se pretende evitar, ya que no habría forma de sostener una competencia entre viticultores de un mismo término que hicieran sus plantaciones en terrenos privilegiados con los más modestos, que con su esfuerzo valoricen otros de inferior calidad.

Al indicar que los actuales viticultores pueden dedicar al cultivo de la viña igual superficie que la que actualmente posean, aumentada en un 10 por 100 caso de que se les pierda por cualquier causa, no se pretende que sean ellos tan sólo quienes puedan plantarla, porque esto sería crear dos categorías de agricultores: una, correspondiente a los que puedan plantar viña, en razón a que ya la tenían, y otra, de los que, por no poseerla, en la actualidad, se ven privados de poder dedicar a esta explotación algunos de sus terrenos.

Para que este extremo quede perfectamente diáfano, evitando las dudas que pudiera suscitar la interpretación del artículo 67, se hace la aclaración de que las superficies de terreno dedicadas al cultivo de la vid pueden quedar subsistentes, en el mismo sitio o en otro distinto, incluso aumentadas en un 10 por 100, correspondiendo este derecho a los actuales propietarios o cultivadores; pero esto no excluye el que cualquier otro agricultor que en la actualidad carezca de viñedos pueda solicitar la competente autorización para plantarlos, siempre que los terrenos que a tal fin se destinen no sean susceptibles económicamente de otro aprovechamiento, según informe pericial.

El agricultor que pretenda hacer una plantación de viñedos en el territorio nacional ha de solicitar del Excmo. Sr. Gobernador civil la autorización, ateniéndose al modelo que se inserta.

El personal técnico agronómico, previa

la visita de inspección y comprobaciones que juzgue oportunas, informará si procede o no acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta las características agronómicas de los terrenos que han de ser especialmente indicados para el cultivo de la vid.

El modelo que acompaña a esta circular está formulado sobre la base de plantar variedades de cepas americanas o planta injertada en taller y criada en viveros, en razón a estar filoxerado todo el territorio. Los que hayan de poner vid del país lo harán constar así, indicando el nombre de la variedad en la comarca.

Para dar todo género de facilidades a los agricultores, se les suministrarán por los Ayuntamientos, impresos de petición a precio de coste, y si alguno, por no saber escribir, pide que se lo rellenen con los datos que facilite, habrá obligación de hacerlo gratuitamente por los empleados municipales, a cuyo efecto las Alcaldías dispondrán las horas más convenientes para este servicio, de tal forma que el público sea servido inmediatamente.

Las Jefaturas agronómicas provinciales llevarán un fichero, correspondiente a las peticiones que se formulen, y en cada tarjeta indicará el nombre del peticionario y todos los detalles relacionados con la concesión, debiendo enviar una relación detallada de cuantas se hagan a los señores Alcaldes para que comprueben si las plantaciones se efectúan en las parcelas autorizadas y en la extensión debida, denunciando al Sr. Gobernador de la provincia cualquier extralimitación que observen.

Cuando se trate de ir reponiendo cepas perdidas en la misma viña, no se precisará autorización especial para ello, siempre que la extensión de terreno a reponer no exceda del 10 por 100 de la total superficie de la parcela. Pasado este límite será preciso que lo pongan en conocimiento de la Alcaldía y del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección agronómica provincial, indicando, si se trata de vides americanas, las varie-

dades con las que piensa hacer la repostura. Por la Jefatura agronómica se le acusará el oportuno recibo, con cuyo documento podrá dar principio a la operación, pero no sin él.

A los agricultores que planten viña sin la competente autorización se les obligará a su arranque inmediato, e incurrirán en una multa, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo XIV del decreto de 8 de Septiembre de 1932, que les será impuesta por la Junta Vitivinícola.

La Guardia civil, los Guardas rurales del municipio o de las Comunidades de labradores y el personal agronómico vienen obligados a exigir al dueño o cultivador de una tierra que se esté plantando o haya plantado de viña, exhiban la correspondiente autorización, y de no poseerla pondrán el caso en conocimiento de la primera autoridad civil de la provincia para que inmediatamente dé cuenta del mismo a la Junta Vitivinícola, a los efectos de la correspondiente sanción.

Todas las instancias irán reintegradas con una póliza de 1'50 pesetas, siendo preciso que envíen otra póliza del mismo precio para unirla a la autorización, si se concede, y en caso contrario se les devolverá a los interesados por conducto de la Alcaldía.

Las Jefaturas agronómicas enviarán a la Dirección general de Agricultura, dentro de la primera quincena de Abril, una relación nominal por pueblos de las autorizaciones concedidas.

Al solo efecto de conocer con toda exactitud y en cada año la extensión de viñedo que desaparece, los viticultores que hayan de proceder al arranque de cepas vienen obligados a solicitar el oportuno permiso de la Alcaldía, indicando la parcela o viñedo en que las vayan a sacar, expresando la extensión de ella y cabida total, como asimismo el número aproximado de cepas que piensan extraer. Este permiso se concederá siempre, pero es inexcusable poseerlo antes de dar principio a la opera-

ción. Los Alcaldes publicarán bandos en este sentido para general conocimiento, e impondrán las sanciones procedentes, dentro de sus facultades, a los contraventores.

En la segunda quincena de Abril enviarán a las Jefaturas agronómicas una relación nominal de los agricultores que arrancaron cepas, con todos los detalles referentes a superficie de las viñas o parcelas y número de aquéllas.

No se informará favorablemente ningún expediente de concesión para plantar nuevas viñas cuando se trate de viticultores que procedieron al arranque de cepas sin la correspondiente autorización de la Alcaldía respectiva.

Madrid, 14 de Octubre de 1932.—El Director general, F. Valera.—Señores Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas.

(Gaceta del día 18 de Octubre.)

*Artículos 67 y 68 que se citan en la anterior circular*

«Artículo 67. Se prohíbe hacer nuevas plantaciones de viñedos con destino a la elaboración de vinos, en tierras no dedicadas con anterioridad a este cultivo, salvo en los casos que no sean susceptibles de otra explotación remuneradora, previo dictamen de los Servicios agronómicos provinciales correspondientes.

Los actuales propietarios o cultivadores de vides que por invasión filoxérica u otras causas pierdan o hayan perdido las que poseen, podrán dedicar nuevas tierras a esta explotación, en extensión superficial que no exceda a las desaparecidas, así como también aumentar hasta un 10 por 100 las extensiones actuales dentro de cada término municipal.

Artículo 68. De un modo expreso queda terminantemente prohibido en lo sucesivo, bajo ninguna causa ni pretexto, la plantación de nuevos viñedos en terrenos de regadío de la Península e islas adyacentes.»

(Modelo de instancia que cita la anterior circular)



Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de .....

El que suscribe ....., residente en ....., provincia de .....  
 con cédula personal corriente de la tarifa ....., clase ....., número ....., expedida en .....  
 con fecha ..... de ..... del año ....., a V. E. con el mayor respeto, expone:  
 Que siendo deseo del que suscribe hacer plantación de viñedo y sometiéndose al cumplimiento del decreto  
 del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 8 de Septiembre del año 1932, solicita de V. E. la corres-  
 pondiente autorización referida a los antecedentes que a continuación se detallan y que bajo mi responsabi-  
 lidad he de cumplir íntegramente.

Término municipal de .....  Linderos.....	{	Norte ..... Sur ..... Este ..... Oeste .....	Pago o paraje.....  Superficie—..... Ha ..... a ..... ca.
---	---	---	---

Número de plantas y variedades

PATRONES		INJERTOS		ADQUIRIDAS YA INJERTADAS		
Variedad	Núm.	Variedad	Núm.	Variedad del patrón	Variedad injerto	Núm.

Al mismo tiempo hago constar que en el año 1931 poseía ..... hectáreas de viñedo en dicho tér-  
 mino municipal, de las que han sido destruidas por distintas causas ..... hectáreas, teniendo en e  
 día de la fecha ..... hectáreas (incluidas las nuevas plantaciones realizadas).

..... a ..... de ..... de 193...

Firma del peticionario,

Informe de la Sección agronómica de la provincia

Vistos los antecedentes y conocida la finca en la que se pretende hacer la plantación en cumplimiento de lo  
 decretado por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, procede (1) ..... lo solicitado.

..... a ..... de ..... de 19...

El Ingeniero Jefe,

(1) Autorizar o denegar.

CONSEJO PROVINCIAL DE 1.<sup>a</sup> ENSEÑANZA  
DE SORIA

*Convocatoria a interinidades*

El Consejo provincial de primera enseñanza, en sesión del 16 del actual, acordó anunciar nueva convocatoria de aspirantes a interinar escuelas de esta provincia, dando un plazo de veinte días para la presentación de expedientes, que empezará a contarse desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> *Los señores Maestros y Maestras, que no hayan servido escuelas, formarán el expediente de petición, con los siguientes documentos:*

a) Instancia dirigida al Sr. Presidente del Consejo provincial.

b) Partida de nacimiento, expedida por el Registro civil.

c) Certificado del depósito para la expedición del título profesional o copia compulsada del título si ya lo poseen.

ch) Certificado de penales.

d) Hoja de estudios, expedida por la Normal en que terminara la carrera.

2.<sup>a</sup> *Los señores Maestros y Maestras que ya tengan prestados servicios a la enseñanza y no sirvan escuelas, formarán su expediente con la instancia y hoja de servicios certificada por la Sección administrativa de la provincia, de la última escuela servida.*

3.<sup>a</sup> *Los Maestros y Maestras opositores en expectación de destino, comunicarán por medio de oficio el día que cesen en la escuela que sirven, poniéndose a disposición del Consejo a efectos de nuevos nombramientos.*

4.<sup>a</sup> Para tomar parte en esta convocatoria es preciso que los aspirantes hayan cumplido 19 años de edad y no sirvan escuelas nacionales.

5.<sup>a</sup> Las solicitudes, dirigidas al Sr. Presidente de este Consejo provincial de 1.<sup>a</sup> enseñanza, en papel de 1'50 y sello del Colegio de huérfanos del Magisterio de 0'50, se presentarán dentro de los 20 días siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín oficial* de la provincia.

6.<sup>a</sup> No se admitirán expedientes que no vengan con los documentos que para el caso se señalan, ni con falta de reintegros.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Soria 22 de Octubre 1932.—La Vice-Presidente, María Cruz Gil. 1311

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Anuncio*

La Dirección general del Tesoro público dice a esta Delegación de Hacienda, con fecha 21 del actual, lo siguiente:

«Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de la capital, de la provincia de Segovia, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma 2.<sup>a</sup> del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (*Gaceta* del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda y, en su caso, las que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo 2.<sup>o</sup> del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.<sup>o</sup> del mismo apartado,

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en periodo voluntario del 3 por 100 (tres pesetas por ciento) por Real orden de 3 de Diciembre de 1921.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 125.862'96 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 251.725'92 pesetas, en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Segovia, Espinar, Hontoria, La Losa, Navas de San Antonio, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Revenga, Valdeprados, Vegas de Matute y Zarzuela del Monte.

Madrid, 18 de Octubre de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para general conocimiento.

Soria 24 de Octubre de 1932.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 1312

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Se hace público para conocimiento de los contribuyentes de esta provincia, que por los Recaudadores de contribuciones de las zonas que a continuación se inserta, se han designado los días en que se llevará a cabo la cobranza de cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual año, en cada uno de los pueblos, a saber:

*Zona de la capital*

Del 1.º al 10 de Noviembre.

*Zona de Los Rábanos*

Los Rábanos, 2 de Noviembre; Carbonera, 3; Fuentetoba, 5; Golmayo, 3; Garray, 4, y Tardesillas, 4.

*Zona del Burgo de Osma*

Alcoba de la Torre, 4 de Noviembre; Alcozar, 1 y 2; Alcubilla de Avellaneda, 5 y 6; Alcubilla del Marqués, 28; Aldea de San Esteban, 22; Atauta, 4; Aylagas, 19; Berzosa, 29 y 30; Bocigas de Perales, 5; Boós, 22, Burgo de Osma, 10, 11 y 12; Caracena, 6; Carrascosa de Abajo, 11; Carrascosa de Arriba, 11; Casarejos, 10; Castillejo de Robledo, 26; Cubilla, 19; Cuevas de Ayllón, 17; Espeja de San Marcelino, 3 y 4; Espejón de Soria, 3; Fresno de Caracena, 10; Fuentearmegil, 26 y 27; Fuentecambrór, 19 y 20; Fuentecantales, 19; Gormaz, 3; Herrera de Soria, 11; Hoz de Abajo, 25; Hoz de Arriba, 25; Ines, 7; Langa de Duero, 4 y 5; Liceras, 17; Lodares de Osma, 7; Losana, 22 y 23; Madruédano, 12; Matanza de Soria, 15; Miño de San Esteban, 21; Modamio, 7; Montejo de Liceras, 19 y 20; Morcuera, 5; Muriel de la Fuente, 20; Muriel Viejo, 20; Nafria de Uce-ro, 15 y 16; Navaleno, 9; Nogralés, 5; Noviales, 18; Olmillos, 7; Osma, 21; Peñalba de San Esteban, 27 y 28; Perera (La), 5; Piquera de San Esteban, 4; Quintanas de Gormaz, 4; Quintanas Rubias de Abajo, 20; Quintanas Rubias, de Arriba, 21; Quintanilla de Tres Barrios, 16; Recuerda, 14 y 15; Rejas de San Esteban, 24; Retortillo de Soria, 8 y 9; San Esteban de Gormaz, 17, 18 y 24; San Leonardo, 4 y 8; Santa Maria de las Hoyas, 15 y 16; Sauquillo de Paredes, 7; Soto de San Esteban, 10; Talveila, 21 y 22; Tarancueña, 15 y 16; Torralba del Burgo, 22; Torremocha de Ayllón, 12 y 13; Uce-ro, 17; Vadillo, 11; Valdanzo, 24 y 25; Valdemaluque, 6; Valdenarros, 20; Valdenebro, 7; Valderroman, 10; Valvedizido, 21; Velilla de S. Esteban, 3; Vildé, 16 y 17; Villalvaro, 25; Villanueva de Gormaz, 9, Zayas y de Torre, 6.

*Zonas de Arcos de Jalón, Medinaceli y Santa María de Huerta*

Arcos de Jalón, 1, 17 y 18 de Noviembre; Almaluz, 8 y 9; Aguilar de Montuenga, 3 y 4; Benamira, 5; Chaorna, 8 y 11; Esteras de Medina, 4; Fuencaliente de Medina, 4 y 5; Iruecha 9 y 10; Judes, 9 y 10; Jubera, 4; Laina, 14 y 16; Medinaceli, 28 y 29; Montuenga de Soria, 5 y 6; Sagides, 8 y 11; Somaén, 12 y 13; Salinas de Medinaceli, 14 y 16; Santa María de Huerta, 12, 13 y 28, y Velilla de Medina, 12 y 13.

*Zona de Aldealpozo*

Aldealpozo, 27 de Noviembre; Esteras, 3 y 11; La Losilla, 4; Pobar, 4; Pozalmuro, 9 y 24; Suellacabras, 5; Tajahuerce, 3 y 11; Valdegeña, 5 y 24, y Villar del Campo, 2 y 7.

*Zona de Morón de Almazán*

Adradas, 19 de Noviembre; Chércoles, 5 y 21; Jo-

dra de Cardos, 13; Monteagudo de las Vicarías, 2 y 3; Morón de Almazán, 6 y 20; Puebla de Eca, 4; Ontalvilla, 14; Taroda, 9 y 23, y Villasayas, 12 y 13.

*Zona de Almazán*

Almazán, 8, 9, 10 y 11 de Noviembre; Borjabad, 18; Coscurita, 4 y 19, y Viana, 20.

*Zona de Aguaviva de la Vega*

Aguaviva, 28 y 29 de Noviembre; Beltejar, 22 y 23; Blocona, 23 y 24; Radona, 21 y 25, y Utrilla, 26 y 27.

*Zonas de Almarza y Valdeavellano de Tera*

Aldehuela del Rincón, 13 de Noviembre; Almarza, 19 y 26; Arguijo, 20; Arévalo de la Sierra, 21; Barriomartin, 20; Buitrago, 2; Canredondo, 1; Cubo de la Sierra, 27; Chavaler, 2; Dombellas, 1; Fuentelsaz de Soria, 25; Fuentecantos, 2; Hinojosa de la Sierra, 8 y 9; Gallinero, 27; Oteruelos, 8; Póveda de Soria (La), 20; Pedrajas, 8; Portelrubio, 25; Rebollar, 14; Royo (El), 9 y 10; Rollamienta, 13 y 14; San Andres de Soria, 19; Sotillo del Rincon, 10 y 11; Tera, 14; Torrearevalo, 21; Valdeavellano de Tera, 11 y 12; Velilla de la Sierra, 15, y Villar del Ala, 13.

*Zona de Deza*

Cihuela, 2 y 8 de Noviembre; Mazaterón, 3 y 6; Miñana, 3 y 9; Alameda, 4 y 11; Carabantes, 5 y 12; Deza, 10 y 28; Reznos, 16 y 17; Quiñonería, 16, y Peñalcazar, 17.

*Zonas de Almenar, Gómara, Noviercas y accidental de Olvega*

Borobia y Ciria, 4 de Noviembre; Sauquillo, Torrubia, Portillo y Cardejón, 22; Castejón del Campo, Jaray, Pinilla, Hinojosa del Campo y Noviercas, 7; Borobia, Ciria y Peroniel, 18; Noviercas y Olvega, 30; Beratón, Cueva de Agreda, Fuentes de Agreda y Olvega, 5; Soliedra, Escobosa de Almazán y Nolay, 8; Peroniel, Almenar, Villaseca de Arciel y Buberros, 9; Almazul, Tejado y Aliud, 11; Almazul y Tejado, 26; Almarail, Sauquillo Boñices, Nomparedes y Castil de Tierra, 21; Ledesma, Abión y Bliccos, 19; Aldealafuente, Cabrejas del Campo, Candilichera y Alconaba, 16; Almenar, 3 de Diciembre; Gómara, 26 Noviembre, 3, 9 y 10 Diciembre.

Se advierte a los contribuyentes que si dejasen transcurrir el día 10 de Diciembre sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, pero si las hacen efectivas antes de fin de dicho mes, solo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar a este anuncio la mayor publicidad en sus respectivos pueblos.

**Juzgados de primera instancia**

## SORIA

D. Jesus Urrutia Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que a las once horas del día 9 de Noviembre próximo, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de un burro, tasado en 15 pesetas, propiedad del procesado Buenaventura Verdugo Gonzalez, depositado en poder del vecino de esta ciudad, Liborio Manuel Torrecilla, conforme a lo acordado por el Juez de Torrecilla de Cameros en la causa núm. 20, de 1932, por hurto contra aquél procesado y otros.

Se advierte que es segunda subasta que se celebrará con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Soria 24 de Octubre de 1932.—Jesús Urrutia Castillo.—El Secretario, José G. de la Torre. 1316

D. Jesus Urrutia Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que a las once horas del día 12 de Noviembre próximo, tendrá lugar en este Juzgado y en el Tribunal industrial de Barcelona, la venta en pública subasta de los siguientes objetos:

Una mesa sistema americano tamaño grande, con ocho cajones; otra mesa pequeña del mismo sistema, auxiliar de aquélla; un estante para papeles, con departamentos y esterillas; una arca de caudales, de hierro marca Universal S. A., de dos cuerpos, de unos dos metros de alto aproximadamente por uno ochenta de anchura, tasados, respectivamente, en 120 pesetas, 15 pesetas, 60 pesetas y 300 pesetas. Bienes embargados a Antonio Mestre, vecino de Barcelona, industrial, domiciliado en calle Comercial, núm. 11, en ejecución de sentencia dictada en juicio sobre reclamación de salarios a instancia de Domingo Ruiz Latorre.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Tales bienes están en depósito del referido Sr. Mestre.

Dado en Soria a 13 de Octubre de 1932.—Jesús Urrutia.—El Secretario, José G. de la Torre. 1308

#### AGREDA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de este partido, en providencia del día de la fecha, dictada a instancia de Fernando García Martínez, en la demanda de divorcio promovida contra su esposa Leonor Martínez García, se emplaza a ésta, para que comparezca dentro del término de nueve días improrrogables, hábiles, contaderos del siguiente al que se publique la presente cédula en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo acto le serán entregadas las copias de la demanda y documentos, cuyo domicilio se ignora, con prevención de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Agreda 21 de Octubre de 1932.—El Secretario, Licenciado Juan Azcune. 1306

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de este partido, en providencia del día de la fecha, dictada a instancia de Fernando García Martínez, en el incidente de pobreza promovido por el mismo, contra su esposa Leonor Martínez García, sobre que se le declare pobre para litigar contra la misma en la demanda de divorcio interpuesta, se emplaza a dicha Leonor Martínez García, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezca en dicho incidente personándose en forma, en cuyo acto

le serán entregadas las copias de la demanda y documentos, contaderos del siguiente al en que se publique la presente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, cuyo domicilio se ignora, con prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Agreda 21 de Octubre de 1932.—El Secretario, Licenciado Juan Azcune. 1307

### Ayuntamientos

#### LA POVEDA DE SORIA

En uso de las atribuciones que me están conferidas y de acuerdo con los Ayuntamientos interesados, he dispuesto anunciar la subasta para su enajenación de 50 pinos, con un volumen de 56'745 metros cúbicos, éstos en pie, en el monte Pinar y Plantío, perteneciente a este pueblo y Barriomartin, y con el tipo de tasación y base para la subasta de 794'43 pesetas, la cual tendrá lugar el día 6 del próximo mes de Noviembre a las once horas

Pliego de condiciones, las insertas en los *Boletines oficiales* de 22 de Octubre de 1922 y las modificaciones del de 14 de Septiembre de este año.

La Póveda de Soria 23 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Bonifacio Ceña. 1320

#### OTERUELOS

Para su provisión interinamente, se anuncia vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, con el haber legal que le corresponde, por el tiempo de diez días a contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá, siempre que los solicitantes reúnan las condiciones legales que determina el reglamento de empleados municipales de 23 de Agosto de 1924.

Oteruelos 18 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Sinforoso Miguel. 1302

#### VALDERRODILLA

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando en propiedad, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, la que se anuncia para su provisión interina entre los individuos pertenecientes al cuerpo de Secretarios municipales, con la dotación anual de 2.000 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, hasta tanto sea provista en propiedad.

Los que reúnan las condiciones necesarias y legales, dirigirán su instancias a esta Alcaldía, dentro del término de quince días a contar del siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Valderrodilla 10 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Felipe Hidalgo. 1253

#### TORREBLACOS

Hallándose paralizado el capital total del pósito de este pueblo, importante 3.539'90 pesetas, se hace público por el presente edicto al objeto de que los agricultores de esta jurisdicción puedan formular peticiones de préstamos, bien ante esta Alcaldía o ante la correspondiente Sección en la Dirección general de Agricultura; en todo caso con las formalidades que tiene prevenidas el vigente reglamento.

Torreblacos 11 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Juan Galán. 1269